

Candelaria – Atlántico, julio 07 de 2022.

DOCTORA:

ANA ESTHER SULBARAN MARTÍNEZ.

JUEZ PRIMERA PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA.

E.S.D.

ASUNTO: CONTESTA DE DEMANDA.

RADICADO: N° 086638318900120220005300.

DEMANDANTE: ANTONIO FRANCISCO CASTAÑEDA CERVANTES.

DEMANDANDO: MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLANTICO.

DEMANDA: EJECUTIVO LABORAL.

CARLOS EDUARDO TAIBEL POLANCO, identificado con cedula de ciudadanía N° 72315433 expedida en Santo Tomás, y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 170421 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del Municipio de Candelaria – Atlántico, identificado con el **Nit 800094466-3**, representada legalmente tal como lo acredita el acta de posesión **del Doctor GREGORIO BRITO VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.725.302, por medio de la presente me permito darle respuesta en los términos la cual fue notificada el día 24 de mayo de 2022 y en derecho a la demanda EJECUTIVA LABORAL, promovida por el señor **ANTONIO FRANCISCO CASTAÑEDA CERVANTES.**, lo anterior lo hago con fundamento en los siguientes:

- **EXPOSICION SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

PRIMERO: En el numeral primero de los hechos de la demanda, si es el Señor ANTONIO FRANCISCO CASTAÑEDA CERVANTES, Identificado con Cedula de Ciudadanía No 3.725.874 del Municipio de Candelaria – Atlántico, laboro como Empleado del Municipio de Candelaria – Atlántico Desempeñando el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Desde el día 14 de enero del año 2016 hasta el 31 de octubre del año 2019.

SEGUNDO: En el numeral segundo de los hechos de la demanda presento solicitudes de LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES (incluidas las Cesantías) de fecha 03 de diciembre del año 2020 con radicado interno No 8945. Agotando la vía gubernativa.

“Candelaria En Buenas Manos”

Palacio Municipal -Calle 10A No.11- 06 - Plaza La Esperanza Código Postal: 084020

TERCERO: En el numeral tercero de los hechos de la demanda si es cierto que el demandante se le notifico la resolución el día 08 de noviembre del año 2021 el Municipio de Candelaria– Atlántico Identificado con Nit. 800.094.466-3 representado legalmente por alcalde Municipal, el

Doctor GREGORIO BRITO VALENCIA, Notifica Resolución No 0179. Del 08 de noviembre del 2021, donde Se le reconocieron y Autorizan el pago de unas CESANTIAS, PRIMAS Y VACACIONES; argumentando que después de una previa verificación de información financiera y contable del municipio, el mismo confirma que se le adeuda la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/L. (\$ 6.496.109,00); discriminados de la siguiente manera:

1. CESANTIAS por valor de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS. (\$ 3.144.540,00).
2. VACACIONES por valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$ 1.158.212,00).
3. PRIMAS DE VACACIONES por valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$ 1.158.212,00).
4. PRIMAS DE SERVICIO por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 345.048,00).
5. PRIMA DE NAVIDAD POR VALOR DE SEISICIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/C (\$ 690.097,00).

6. CUARTO: En el numeral cuarto de los hechos de la demanda, no es esta la jurisdicción para reclamar sanción moratoria por el no pago de la resolución que reconoció las prestaciones reclamadas por el demandante, debe acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para que se le reconozca tal derecho si lo tiene.

• **PRONUNCIAMIENTOS SOBRE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA.**

1. En numeral primero de las pretensiones su señoría es evidente que se le adeuda unos pagos de prestaciones al señor demandante.
2. En el numeral segundo de las pretensiones, Su señoría me opongo desde todo punto legal debido que el reconocimiento de los salarios moratorios previstos en la ley 244 de 1995, estos deben ser llevado en un proceso por separado de esta jurisdicción, ya que se debe llevar por lo contencioso administrativo, siendo este su señoría que su despacho no tiene competencia para reconocerlo.

“Candelaria En Buenas Manos”

Palacio Municipal -Calle 10A No.11- 06 - Plaza La Esperanza Código Postal: 084020

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRUEBAS Y ANEXOS

En cuanto a las pruebas que pretende hacer valer la accionante no me opongo por la deuda que reposa con ewl accionante.

NOTIFICACIONES.

Palacio Municipal -Calle 10A No.11- 06 - Plaza La Esperanza

Correo electrónico. diradministrativa@candelaria-atlantico.gov.c
No siendo otro el motivo de usted.

Atentamente,



CARLOS EDUARDO TAIBEL POLANCO
CC No 72.315.433- SANTO TOMAS- ATL.
TP. N° 170421 DEL C.S. DE LA J.

RESPUESTA A DEMANDA PROCESO RADICADO 086638318900120220005300 ANTONIO CASTAÑEDA CERVANTES

diradministrativa candelaria-atlantico.gov.co <diradministrativa@candelaria-atlantico.gov.co>

Mar 12/07/2022 15:52

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Atlántico - Sabanalarga
<j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (229 KB)

DEMANDA ANTONIO CASTAÑEDA.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto al presente respuesta a la demanda del proceso radicado de referencia.

Cordialmente,

Daniel Barandica Carrillo

Dirección Administrativa – Alcaldía de candelaria

Calle 10A No.11- 06 - Plaza La Esperanza

www.candelaria-atlantico.gov.co,

Candelaria - Atlantico